



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 630014003006-2023-00134-00

En atención a la aclaración realizada (A.027), y teniendo en cuenta el memorial obrante a orden 014 del expediente (radicado el 5 de octubre de 2023), en el cual el demandado **RAMÓN ESCOBAR GALLEGO** manifiesta tener conocimiento puntual del auto que libró mandamiento de pago en su contra en el presente asunto, esta judicatura lo tendrá entonces **como notificado por conducta concluyente** de dicha providencia desde el 05 de octubre de 2023, fecha de radicación del escrito. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en **inciso 1** el artículo 301 del CGP<sup>1</sup>.

Por otro lado, en atención al poder acercado al expediente (A.026 y 028), y de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, el Juzgado le **reconoce personería jurídica al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES**, para que actúe en este asunto en representación del codemandado RAMÓN ESCOBAR GALLEGO, en los términos del memorial poder otorgado, el cual únicamente lo faculta para:

Ciudadanía No. 7.556.822. de Armenia, y portador de la T.P. No. 128.846. del C.S.J., con correo [abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com), para que se NOTIFIQUE en mi nombre de la demanda de la referencia.

Aclarando que, como se consignó en precedente, la notificación del mandamiento de pago al demandado mencionado, se agotó por conducta concluyente “*en la fecha de presentación*” de su escrito radicado el 05 de octubre de 2023.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que el codemandado RAMÓN ESCOBAR GALLEGO ha constituido apoderado judicial, el Juzgado procederá a tenerlo **como notificado por conducta concluyente de todas las demás providencias proferidas en el proceso**, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo con **el inciso 2** del artículo 301 del CGP<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

<sup>2</sup> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o

Por el centro de servicios, remítasele al demandado y a su mandatario el link de acceso al expediente digital, a los correos indicados por estos<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.182 del 24 de noviembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

---

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

<sup>3</sup> [giovany-45@hotmail.com](mailto:giovany-45@hotmail.com)

[abogadoguzmanmorales@hotmail.com](mailto:abogadoguzmanmorales@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778918c3e15215e8b33ca454ee283569ae28f505556be0aee7204f4fe180bb96**

Documento generado en 23/11/2023 09:08:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**